

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 0069

DEL

26 SEP. 2017

2.017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá, D.C.

Rad Salida No. 2017-604-028149-1 Fecha: 31/08/2017

Señores

REYES CARRILLO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, REINALDO CARRILLO, ELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIÉRREZ, CARRILLO R. REYES Y TRITURADOS VIALES LTDA.

Predio "El Caucho-San Carlos"

Vereda Rionegro

Cáqueza - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CARRETERA DOBLE CALZADA BOGOTA-VILLAVICENCIO, SECTOR UNO (1).
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1003 de 21 de Julio de 2017. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Predio N° 1-081.

Respetado Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida N° 2017-604-025309-1, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1003 de 21 de Julio de 2017, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N° 1003 del veintiuno (21) de Julio de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CARRETERA DOBLE CALZADA BOGOTÁ VILLAVICENCIO, Sector uno (1) – Predio "El Caucho San Carlos", Vereda Rionegro, Municipio de Caqueza, Departamento de Cundinamarca**".

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida N° 2017-604-025309-1, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución N° 1003 del Veintiuno (21) de Julio de 2017, mediante la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 3 Folios

Proyectó: Leila Johana Martínez Mora- Abogada GIT Predial

Borrador: 20176040020021

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, o en las oficinas del Departamento de Gestión Predial de la Concesionaria Vial de los Andes COVIANDES S.A.S., ubicada en el portal de salida del túnel Argelino Duran Quintero (Boquerón), Kilómetro 3 + 660 de la Vía Bogotá-Villavicencio , Cáqueza (Cundinamarca) y en la página web www.coviandes.com, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la sociedad **CONSTRUCTORA LYC S. A. S.** e **INVERSIONES VAROLI LTDA.**, propietarias del predio identificado con la ficha predial No. 1-081 de fecha 01 de Noviembre de 2.013 elaborada por el **CONSORCIO E.D.L LTDA-C-E.I S.A.**, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.420.35 M²)**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"EL CAUCHO-SAN CARLOS"**, folio de matrícula inmobiliaria No. **152-15420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (Cundinamarca) y cedula catastral No No. **00-01-0005-0150-000.**, ubicado en la Vereda Ríonegro, en la Jurisdicción del Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca , de la Resolución N° 1003 del 21 de julio de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No Salida N° 2017-604-025309-1. del 08/08/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1003 del Veintiuno (21) de Julio de 2017 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1003 del Veintiuno (21) de Julio de 2017 en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 27 SEP. 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 03 OCT. 2017 A LAS 5:30 PM

Xiomara Juris Jiménez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
 Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Leila Martínez Mora -Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1003 DE 2017

12 1 JUL 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA - VILLAVICENCIO; Sector: 1, ubicado en la Vereda Rionegro Sur del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el No 6 del Artículo 1 de la Resolución No 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado...".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**; Sector: 1, ubicado en la vereda Rionegro Sur del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que el día 02 de agosto de 1994, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A., el Contrato de Concesión 444 de 1994, con el objeto de: "ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá- Cáqueza Km 55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 - Villavicencio."

Que mediante Resolución 003187 del 1 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones (INCO), Hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. - COVIANDES S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión 444 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial Bogotá - Villavicencio, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 -Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que para la ejecución del proyecto vial **DOBLE CALZADA - CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**, La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial N° 1-081 elaborada por el **CONSORCIO E.D.L. LTDA.-C.E.I. S.A.**, de fecha 01 de noviembre de 2013, del sector uno (1) de la vía **BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.420,35 M2)**, determinada por las siguientes abscisas: Abscisa Inicial Km 35+137,53 ENC y Abscisa Final Km 35+212,53 ENC del mencionado trayecto, terreno denominado **EL CAUCHO - SAN CARLOS**, ubicado en la vereda Rionegro Sur del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-01-0005-0150-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de propiedad de los titulares del dominio incompleto de los señores **REYES CARRILLO Y/O Herederos determinados e indeterminados, REINALDO CARRILLO, CARRILLO DE CRUZ ELENA, CARRILLO DE CARRILLO HERMINIA, CARRILLO DE GUTIERREZ NATIVIDAD, CARRILLO R. REYES, y la Sociedad TRITURADOS VIALES LTDA.** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En extensión de noventa y nueve punto cero cuatro metros (99,04 Mts.); con el predio de la señora Ligia Bonilla Celis; **POR EL ORIENTE:** En extensión de cuarenta y seis punto cero cuatro metros (46,09 Mts.); con el Río Negro; **POR EL SUR:** En extensión de ciento cuatro punto cero tres metros (104,03 Mts.); con el predio de Triturados Viales Ltda.; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de cuarenta y cinco punto cuarenta y dos metros (45,42 Mts.) con el predio de la señora Flor Alba Romero. Junto con las siguientes: 1). **Cultivos y Especies:** Higuerrillo: 50 Und; Sauces: 5 Und; Aliso: 25 Und; Guayabo: 1 Und; Eucalipto: 1 Und; Bambú: 1 Und.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **1003** DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO**, Sector: 1, ubicado en la vereda Rionegro Sur del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

Que del **INMUEBLE**, figuran como titulares de dominio incompleto la sociedad **TRITURADOS VIALES LTDA**, quien adquirió 1/6 parte por compraventa de derechos y acciones en falsa tradición mediante la escritura pública número 3919 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., y los señores **REINALDO CARRILLO R, ELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIÉRREZ, REYES CARRILLO R**, quienes adquirieron 1/6 parte cada uno; como consecuencia del contrato de permuta de derechos y acciones en falsa tradición, efectuado por el señor Reyes Carrillo H., quien cedió sus derechos propios, los que tenía y que le podían corresponder por gananciales en el matrimonio con la señora Herminia Reina de Carrillo, mediante la escritura pública número 850 de 07 de noviembre de 1935 de la Notaría de Cáqueza, permuta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y el señor **CARRILLO REYES**, quien adquirió el predio mediante escritura No. 1517 del 27 de diciembre de 1919; Notaría de Cáqueza.

Si bien es cierto el titular de dominio incompleto y/o poseedor regular inscrito son la sociedad **TRITURADOS VIALES LTDA**, quien adquirió 1/6 parte por compraventa de derechos y acciones en falsa tradición mediante la escritura pública número 3919 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., y los señores **REINALDO CARRILLO, ELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIÉRREZ, REYES R. CARRILLO**, bajo la figura de la falsa tradición, cabe precisar que de acuerdo al artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, el saneamiento por falsa tradición, opera de manera automática para los predios adquiridos por motivos de utilidad pública e interés social.

Que la **Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013**, en sus artículos 25, establece que "(...) La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes".

El inmueble está identificado con la cédula catastral N° **00-01-0005-0150-000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **152-15420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz avaluar el terreno requerido, y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial del mes de Noviembre de 2013, determinado en la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.302.960 MCTE)**.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, en el avalúo del mes de noviembre de 2013, se discriminaron los siguientes valores:

TERRENO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
Plano Adecuado en Recebo	442,04 M2	\$ 60.000	\$ 26.522.400 ✓
Plano a Ligeramente Plano	2.595,61 M2	\$ 24.000	\$ 62.294.640 ✓
Plano a ligeramente plano en ronda de Rio	1.382,70 M2	\$ 9.600	\$ 13.273.920 ✓
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
Valor Global			\$ 2.212.000 ✓
TOTAL DEL AVALUO			\$ 104.302.960 ✓

Que **COVIANDES S.A.** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo comercial del mes de noviembre de 2013, formuló a la sociedad **TRITURADOS VIALES LTDA (FALSA TRADICION)** y a los señores **REYES CARRILLO (propietario/a) Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, REINALDO CARRILLO (FALSA TRADICION), ELENA CARRILLO DE CRUZ (FALSA TRADICION), HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO (FALSA TRADICION), NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIÉRREZ (FALSA TRADICION), REYES R. CARRILLO (FALSA TRADICION)**, oferta formal de compra No. GG-008422 del tres (03) de diciembre de 2013, a la cual fue notificada mediante Aviso No. PR – 008870 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2013, enviado el 26 de diciembre de 2013 a la dirección del predio a través del correo certificado No. RN113317024CO expedido por la empresa de mensajería 4/72, y publicado en la Oficinas de la Concesión como en la Alcaldía Municipal de Cáqueza, fijado el día veintisiete (27) de diciembre de 2013 y desfijado el día tres (03) de

2017 

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 1, ubicado en la vereda Rionegro Sur del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

enero de 2014, oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, el día ocho (08) de enero de 2014, anotación No. 14.

Que mediante oficio No. GG-002121 del veinticinco (25) de marzo de 2014, se aclaró la oferta formal de compra No. GG-008422 del tres (03) de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que en ésta última se incluyó al señor REYES CARRILLO en calidad de propietario pleno, lo cual no corresponde con la situación jurídica del predio, en razón a que el mencionado señor cedió los derechos que tenía y que le correspondían por gananciales en el matrimonio con la señora Herminia Reina de Carrillo, vinculados éstos derechos al predio denominado EL CAUCHO, a los señores REINALDO CARRILLO R., ELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, LUDOVINA CARRILLO DE NOVOA, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIÉRREZ y REYES CARRILLO R., mediante permuta de derechos y acciones en Falsa Tradición, efectuada en la escritura pública No. 850 del 07 de noviembre de 1935 de la Notaría de Cáqueza.

Así las cosas, COVIANDES S.A.S en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA teniendo en cuenta condición jurídica antes expuesta, formuló a la sociedad TRITURADOS VIALES LTDA y a los señores REINALDO CARRILLO, ELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIÉRREZ, REYES R. CARRILLO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, oficio de aclaración de oferta formal de compra No. GG-002121 del veinticinco (25) de marzo de 2014, la cual fue notificada mediante Aviso No. PR – 002470 de fecha nueve (09) de abril de 2014, enviado el 10 de abril de 2014 a la dirección del predio a través del correo certificado No. RN164024815CO expedido por la empresa de mensajería 4/72, y publicado en la Concesión como en la Alcaldía Municipal de Cáqueza, fijado el día veintiuno (21) de abril de 2014 y desfijado el día veinticinco (25) de abril de 2014; aclaración de oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, el día veintinueve (29) de abril de 2014, anotación No. 17.

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de Agosto 24 de 2015, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza que rechazó la demanda, y dando cumplimiento al fallo de fecha 06 de Abril de 2016 proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca- Sala Civil – Familia en la cual manifiesta: "Por tanto, era imperativo que la demanda se dirigiera contra quien figuraba como sujeto de derechos reales sobre el bien que se pretende expropiar, señor REYES CARRILLO.

Así las cosas, COVIANDES S.A.S en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA teniendo en cuenta condición jurídica antes expuesta, formuló a los señores Reyes carrillo Propietaria y/o Herederos determinados e indeterminados; Reinaldo Carrillo; Carrillo de Cruz Elena; Carrillo de Carrillo Herminia; Carrillo de Gutierrez natividad; Carrillo R. Reyes y triturados Viales Ltda, oficio de aclaración de oferta formal de compra No. GG-004156 de 18 de Julio de 2016, la cual fue notificada mediante Aviso No. PR – 004251 de 25 de Julio de 2016, enviado el 01 de Agosto de 2016 a la dirección del predio a través del correo certificado No. RN612913678CO expedido por la empresa de mensajería 4/72, y publicado en la Concesión como en la Alcaldía Municipal de Cáqueza, fijado el día primero (01) de Agosto de 2016 y desfijado el día Ocho (08) de Agosto de 2016; aclaración de oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, el día veintitrés (23) de septiembre de 2016, anotación No. 18.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al

1003
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, Sector: 1, ubicado en la vereda Rionegro Sur del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca

momento de la oferta de compra. en la etapa de expropiación judicial. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.


Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha predial N° 1-081 elaborada por el CONSORCIO E.D.L. LTDA-C.E.I. S.A., de fecha 01 de noviembre de 2013, del sector uno (1) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.420,35 M2)**; determinada por las siguientes abscisas: Abscisa Inicial Km 35+137,53 ENC y Abscisa Final Km 35+212,53 ENC del mencionado trayecto, terreno denominado **EL CAUCHO - SAN CARLOS**, ubicado en la vereda Rionegro Sur del municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-01-0005-0150-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de propiedad de **Reyes Carrillo y/o Herederos Determinados e Indeterminados, Reinaldo Carrillo, Elena Carrillo de Cruz; Herminia Carrillo de Carrillo; Natividad Carrillo de Gutiérrez; Carrillo R. Reyes y triturados Viales Ltda**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En extensión de noventa y nueve punto cero cuatro metros (99,04 Mts.), con el predio de la señora Ligia Bonilla Celis; **POR EL ORIENTE:** En extensión de cuarenta y seis punto cero nueve metros (46,09 Mts.), con el Rio Negro; **POR EL SUR:** En extensión de ciento cuatro punto cero tres metros (104,03 Mts.), con el predio de Triturados Viales Ltda.; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de cuarenta y cinco punto cuarenta y dos metros (45,42 Mts) con el predio de la señora Flor Alba Romero. Junto con las siguientes: 1). Cultivos y Especies: Higuierillo: 50 Und; Sauces: 5 Und; Aliso: 25 Und; Guayabo: 1 Und; Eucalipto: 1 Und; Bambú: 1 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los Señores, **Reyes Carrillo y/o Herederos Determinados e Indeterminados, Reinaldo Carrillo, Elena Carrillo de Cruz; Herminia Carrillo de Carrillo; Natividad Carrillo de Gutiérrez; Carrillo R. Reyes y triturados Viales Ltda**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 1000 DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, Sector: 1, ubicado en la vereda Rionegro Sur del municipio de Ciénega, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 y el Artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

12 1 JUL. 2017



JAI ME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Ernesto Murillo - Coordinador Jurídico - Coviandes S.A.
Revisó: María Teresa Arango - Supervisor Técnico Predial
Revisó: Leila Johana Martínez Mora - Supervisor Jurídico Predial
VoBo: Dra Ana María Anórade. Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
VoBo: Dr. Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

